

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS PRESENCIAL
ACUERDO No. 003 de 2024
(Febrero 22 de 2024)

La Asamblea General Ordinaria de Delegados del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social, en uso de las atribuciones legales y las conferidas por el artículo 36 del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Y cumplir las demás funciones establecidas en el artículo 43 del Estatuto vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- QUÓRUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados convocados. La calidad de delegado hábil deberá acreditarse mediante la presentación de la respectiva credencial.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo requerido.

ARTÍCULO 2°.- INICIACIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida inicialmente por el Presidente de la Junta Directiva, quien constatará el quórum y someterá a aprobación el orden del día y el reglamento interno de la Asamblea.

ARTÍCULO 3°.- PARTICIPANTES: Podrán participar en la Asamblea con derecho a voz y voto los delegados principales, quienes serán hábiles en concordancia con el listado verificado por el Comité de Control Social y portarán las credenciales entregadas a su ingreso al recinto.

ARTÍCULO 4°.- ORDEN DEL DÍA: La Asamblea tendrá en su orden del día los temas incluidos en la convocatoria.

En caso de que a juicio de los delegados y mediante moción debidamente sustentada, se considerará necesaria alguna modificación al orden del día aprobado, será la Asamblea el único organismo facultado para aprobar las modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- MESA DIRECTIVA: La Asamblea contará con una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, bajo cuya dirección se desarrollará la reunión, todos ellos elegidos por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente será el director de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran, las proposiciones presentadas y firmar el acta de la Asamblea.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias, definitivas o cuando este lo solicite.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de Asamblea y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión, elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 8°.- USO DE LA PALABRA: Las personas que deseen hacer uso de la palabra, deberán solicitarla previamente a la presidencia y esta la concederá en el orden en que haya sido solicitada.

El secretario de la Asamblea, los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando el presidente o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre un mismo tema, ni por un tiempo superior a dos (2) minutos en cada intervención. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute, así mismo deberán ser coherentes precisas y concisas, de lo contrario el Presidente de la Asamblea interrumpirá la intervención.

El Presidente de la Asamblea podrá autorizar en casos especiales, la ampliación del tiempo indicado pero sin que exceda de dos (2) minutos.

Se exceptúan de la norma anterior, las intervenciones para presentar informes por parte de los organismos directivos, de control, de comisiones de Asamblea o concepto de asesores.

Igualmente, cuando se trate de temas que por su importancia requieran de un tiempo mayor, podrán contar con un tiempo adicional el cual será fijado por el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 9°.- VOTO Y DECISIONES: Cada delegado tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones de la Asamblea por regla general se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes (la mitad más uno de los votos) sin perjuicio de que el Estatuto o reglamentos establezcan mayorías para la adopción de determinadas decisiones.

La reforma del Estatuto y las contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 10°.- GENERALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL:

 **QUÓRUM:** Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

 **VOTACIÓN:** Cada delegado depositará su voto secreto en la urna asignada para tal fin.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate, se procederá a realizar nueva votación.

ARTÍCULO 11°.- POSTULACIONES PARA CUERPOS DIRECTIVOS: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social de FESDIS, informará acerca de los asociados que cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el Estatuto, para ser elegidos miembros de Junta Directiva o miembros del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 12°.- RESULTADOS DE ELECCIONES: Se tendrán como elegidos para los cargos, los candidatos que obtengan la mayoría de votos en orden descendente, hasta copar el número de cargos a elegir por el respectivo órgano, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes.

ARTÍCULO 13°.- COMISIÓN DE ESCRUTINIOS: La Mesa Directiva de la Asamblea designará a dos (2) delegados asistentes para que recepcionen y escruten los votos; el Comité de Control Social será veedor.

ARTÍCULO 14°.- PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las proposiciones deberán presentarse por escrito a la Mesa Directiva, preferiblemente en el formato establecido para tal fin, firmadas.

Tratándose del mismo tema las proposiciones serán unificadas y aquellas cuyo contenido no corresponda definir a la Asamblea, por ser de competencia de otros organismos, serán admitidas por el Presidente de la Asamblea como recomendaciones o sugerencias que deberán ser analizadas y tramitadas por la Junta Directiva.

Las recomendaciones y sugerencias que presenten los asociados, dentro del término establecido, serán puestas en conocimiento de la Asamblea y posteriormente analizadas y tramitadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por inasistencia injustificada a la Asamblea se cobrará una multa de tres (03) salarios diarios mínimos legales vigentes a la fecha en que se realice la Asamblea (130.000) (Art.28 Estatuto vigente).

ARTÍCULO 16°.- ACTA DE LA ASAMBLEA: En el Acta de la Asamblea se dejará constancia y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el Estatuto, número de delegados convocados y número de delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTÍCULO 17°.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA VERIFICACIÓN Y LA APROBACIÓN DEL ACTA: La Asamblea General nombrará dos (2) delegados presentes y tendrá como función revisar la minuta preparada por la Secretaría de la Asamblea, constatar que en ella se consigne con toda precisión y exactitud lo actuado en la Asamblea y firmarla conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma. Deberá además responder porque el acta se elabore y envíe oportunamente a los organismos o entidades a que corresponda.

ARTÍCULO 18°.- OTRAS NORMAS: Los delegados que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas o bajo los efectos del alcohol serán retirados del recinto.

Los delegados que se dirijan con términos soeces o desobligantes se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el capítulo 4 del Estatuto vigente (Régimen disciplinario).

Además de las normas contenidas en este reglamento, la Asamblea se sujetará en todo lo pertinente a las que establezcan la Ley, el Estatuto y demás reglamentos de FESDIS.

Este Reglamento fue adoptado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social, el día veintidós (22) de febrero de 2024, como consta en el acta N° 178 y será puesto a consideración para su aprobación el día dieciséis (16) de marzo de 2024 por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Presencial.

En constancia de lo anterior firman,

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ANTONIO ORTIZ PEÑA
Presidente Junta Directiva

ESTHER MIRANDA TARAZONA
Secretaria Junta Directiva